



205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por el interesado, en atención al incumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 17 de febrero de 2014. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación. (PD Resolución 20-02-12 DOE n.º 39, de 27-02-12). El Secretario General del SEXPE, Miguel Lozano Alía”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-2986, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083520)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de recurso de alzada de 7 de julio de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-2986, que se transcribe, a Rebeca Méndez González, con NIF 08855554W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2014 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó Resolución (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 28/05/14, según acuse de recibo, por la cual se denegaba a la interesada arriba referenciada, subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 5.2 de citado decreto: no figurar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo en el momento en que se produce el alta en el RETA.



Segundo. El 5 de junio de 2014 la interesada presenta escrito de recurso de alzada frente a la anterior resolución en el que oponiéndose a los fundamentos de la misma, si bien admite no haber sellado la demanda de empleo en la fecha correspondiente, alega su desconocimiento al respecto por motivos ajenos a ella una vez entregada la documentación a su gestor. Acompaña entre otra documentación fotocopia del justificante de demanda de empleo en el que se aprecia su falta de renovación en la fecha que debería haberlo hecho, concretamente el 10/10/13.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde a la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, en conexión con la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en relación con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio y con el artículo 2.2 del Decreto 139/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El ejercicio de la misma corresponde a la Dirección Gerencia del SEXPE en virtud de la delegación de competencias operada mediante Resolución de 3 de julio de 2014 de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales (DOE n.º 128, de 4 de julio de 2014).

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Cuarto. Conforme al artículo 5.2 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, para poder ser beneficiario de la ayuda, a fecha de alta en RETA, el interesado debe "estar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la TGSS y encontrarse en tal situación en el momento en que se produce el alta en el RETA.

Obra al expediente informe de vida laboral y resolución de reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, donde consta que la interesada causa alta en RETA con fecha 01/11/13; así como informe de periodos de inscripción, según el cual, estando inscrita como demandante de empleo en SEXPE causó baja el 14/10/13 y por tanto, con anterioridad a causar alta en RETA; ello que pone de manifiesto el incumplimiento del requisito en los términos exigidos por la norma que exige la concurrencia de dos condiciones: estar inscrito como demandante de empleo y carecer de ocupación efectiva, a un momento concreto, esto es, a fecha de alta en RETA.

En cuanto a las alegaciones formuladas por la interesada justificando dicho incumplimiento, esto es, su creencia de estar inscrita como demandante de empleo y la relación con su gestor particular, no pueden ser admitidas por tratarse de cuestiones particulares no oponibles frente a terceros. Además, resulta de aplicación la doctrina generalizada del Tribunal Supremo (STS 7 de abril de 2003, 4 de mayo de 2004, 17 de octubre de 2005) según la cual, "el



otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica”.

En consecuencia, queda acreditado que la interesada no cumple con los requisitos previstos en el decreto para ser beneficiario de la ayuda.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo, de fecha 7 de julio de 2014 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 12 de mayo de 2014 dictada por el. Ilmo. Sr. Director General de Empleo (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por la interesada, en atención al incumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 7 de julio de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15 de abril de 2014, DOE núm. 79, de 25 de abril). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

*ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PV-13-0006, relativo a ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales. (2014083524)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del desistimiento presunto de 13 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente PV-13-